

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**66 120 O. N.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**R. a los órdenes de 2 de April y de 3 y 31 de Octubre de 1923.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0.50**

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 286 de 13 Obre.)

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Para la debida ejecución y cumplimiento del Real decreto de 2 de Octubre actual, S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las facultades de la Junta inspectora creada por Real decreto de 2 de Octubre serán completas y tan amplias como sea necesario para examinar, revisar y fallar los procedimientos de todas clases que se hayan incoado durante los cinco años últimos para exigir responsabilidades civiles, criminales, gubernativas y disciplinarias que afecten a Jueces y Magistrados y sus asimilados del Ministerio fiscal. Si la Junta lo estima necesario, podrá ampliar los elementos de juicio sumariamente con diligencia de investigaciones é informes, siempre que se realicen dentro del plazo máximo de dos meses, señalado en el Real decreto. Los cinco años se entienden años naturales, ó sea á partir de 1.º de Enero de 1918.

Art. 2.º Se citará al inculpa-do por el conducto más rápido posible para que en el improrrogable término que con prudencial criterio se le señale por la Junta comparezca á ser oído de palabra ó por escrito acerca de los hechos originarios del expediente, ó de su ampliación, pudiendo comparecer por sí mismo ó por medio de un compañero de la carrera debidamente autorizado, que manifestará cuanto estime necesario á la defensa de aquél.  
 Si dentro del término señalado dejare de comparecer en una ú otra

forma, no se le volverá á citar y continuará el procedimiento hasta dictarse resolución definitiva.

Art. 3.º Si en el acto de la comparecencia el inculpa-do recusara á cualquiera de los que componen la Junta con causa fundada, á juicio de la misma, el Directorio Militar decidirá inmediatamente, sin ulterior recurso, lo que sea procedente.

Art. 4.º Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría.

Ni el Presidente ni los Vocales podrán abstenerse de votar bajo pretexto alguno, y en el acto no se hará indicación del sentido del voto que emita cada uno de los individuos de la Junta, ni se expresará en ella si la decisión se adoptó por unanimidad ó por mayoría.

Art. 5.º El acuerdo definitivo que se dicte se redactará en términos sumarios y concisos, como lo exige la índole del procedimiento de que se trata y el carácter de la elevada misión que se confía á la Junta inspectora nombrada.

Art. 6.º Al Presidente, Vocales y Secretario de la Junta no puede exigírseles responsabilidad por los acuerdos definitivos que dicten, siempre que se hayan ajustado á las normas establecidas en el Real decreto de 2 del corriente mes de Octubre y disposiciones concordantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.—Señores Presidente de la Junta inspectora creada por Real decreto de 2 del actual y encargado del Departamento de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado por Real orden fecha 1.º del corriente y haciendo aplicación de sus preceptos á los servicios del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien adoptar las siguientes reglas:

1.ª Quedarán en suspenso hasta tanto que se adopte otra resolución:

a) Los expedientes que se refieren al anuncio de nuevas oposiciones para la provisión de vacantes en propiedad.

b) Los de oposiciones anunciadas que se hallen en plazo de presentación de instancias.

c) Aquellos en que aún no se haya publicado el anuncio para el comienzo de los ejercicios.

2.ª Los ejercicios de las demás oposiciones comenzadas continuarán hasta su término normal con el

nombramiento y posesión en sus cargos de los opositores que sean propuestos por el Tribunal.

3.ª Cuando la provisión de las vacantes correspondan al turno de concurso sólo podrán anunciarse las que deban ser provistas por traslado.

4.ª Dentro de los preceptos contenidos en esta Real orden y en la de 1.º de Octubre corriente, queda autorizado el Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adoptar las resoluciones convenientes á los casos particulares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.—Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del párrafo 2.º de la Real orden de 1.º del corriente «Gaceta» del 2, y atendiendo á las razones expuestas por V. I. respecto á las oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional, convocadas por Real orden de 3 de Julio próximo pasado y comenzadas en 28 de Septiembre último, previo llamamiento de los aspirantes, inserto en la «Gaceta» del 14 de dicho mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que continúen los ejercicios de oposición á ingresos en el Magisterio en los términos que establece la Real orden convocatoria de 3 de Julio último, invirtiendo sesiones dobles, de mañana y tarde, para abreviar el curso de los mismos, sin perjuicio de la solidez de las pruebas, siendo lo más interesante al bien público la aptitud de los nuevos Maestros; á una severa selección habrá que sacrificar el número de plazas á cubrir, por lo que los exámenes deben dar las mayores garantías.

2.º Que los Presidentes y Jueces de los Tribunales se produzcan en términos de irreprochable austeridad dentro del ejercicio de su alta misión.

3.º Que la inobservancia estricta de los plazos reglamentarios se considerará motivo grave y acreedor á las sanciones previstas en el Estatuto del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.—Señor Jefe encargado del despacho de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 283 de 10 Obre.)

**INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Alicante, la plaza de Catedrático numerario de las asignaturas de Geografías é Historias, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos Profesores especiales de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del Despacho, Pérez G. Nieva.

(Gaceta núm. 278 de 5 de Obre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2420.

**Secretaría.**

**NEGOCIADO DE SANIDAD**

**Circular.**

Habiéndose presentado casos de rabia en perros de algunos pueblos de esta provincia y con el fin de evitar que se propague tan temible enfermedad, que lleva el peligro de ocasionar fatales consecuencias de contagio al hombre, encargo á los Sres. Alcaldes pongan en práctica las medidas sanitarias prevenidas en el Reglamento de Epizootias de 30 de Agosto de 1917 y muy especialmente las que á continuación se expresan:

Todos los perros serán detenidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiéndose la circula-

ción por la vía pública más que á aquellos perros que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que estén inscriptos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño.

Cuando por la vía pública circulen perros desprovistos de los requisitos que antes se expresan, serán capturados por los Agentes de la autoridad, conduciéndolos á un depósito y transcurrido un plazo prudencial que señalará la autoridad local, de no estar conseguido en sus respectivas Ordenanzas municipales sin haberlos reclamado sus dueños, previo pago de la multa correspondiente, se les dará muerte del modo mas rapido, á ser posible por axfisia.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes, y espero de su celo en bien de la salud pública, den exacto cumplimiento á lo dispuesto en esta Circular, así como, á cuanto se determinan en otras de este Gobierno insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia números 101 y 85, correspondientes á los días 29 de Abril de 1914 y 9 de Abril de 1919 respectivamente, sobre este importante servicio; haciéndolo público por cuantos medios hay á su alcance para conocimiento del vecindario, y me acusarán recibo de la presente Circular á correo seguido, dándome cuenta, al propio tiempo, de su inmediata ejecución.

Murcia 11 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 2.169.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Automóviles.**

Don José Ortuño Ortega, vecino de Yecla, ha presentado en este Gobierno instancia solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros entre Yecla y la estación de ferrocarril de dicha población.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 4 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,  
*Manuel Salvadores.*

### Quinta sección.

Número 2.422.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

El Arriendo de Contribuciones de esta provincia, con fecha 5 del actual, comunica á esta Tesorería, que con esta fecha ha sido nombrado Auxiliar para la recaudación voluntaria y ejecutiva de la Zona 12.ª (Lotana y Aledo), D. Alfonso Martínez Cayuela.

Lo que se hace presente para conocimiento de la Autoridad y del público en general.

Murcia 10 de Octubre de 1923.—  
El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.219.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.*

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

**Espinardo.**

José García, 4'34 pesetas.  
Antonio Manuela García, 2'86.  
Antonio Hernández, 20'37.  
Antonio García Sabater, 5'37.  
Juan J. G. Rabadán, 4'76.  
Jos. Hernández Rabadán, 3'89.  
Antonio José Gómez, 4'76.  
José Herrero, 5'72.  
Juan J. Alarcón, 2'42.  
José G. Gómez (Menor), 11'96.  
José Villacueva, 6'07.  
José Omos, 3'72.  
José María Hernández, 38'66.  
José Noguera, 6'24.  
José María Almela, 3'47.  
Juan Guerrero García, 8'68.  
Juan García Sánchez, 3'47.  
José Alarcón Carrillo, 2'24.  
Manuel Cano García, 3'89.  
María Muñoz Pujante, 7'37.  
María Teresa Torres, 24'97.  
Antonio Meseguer, 22'19.  
Antonio Hernández Vicente, 5'98.  
Antonio Martínez Martínez, 5'03.  
Andrés Valera Rabadán, 7'81.  
José Sebastián Moñino, 6'94.  
José García Esteban, 7'81.  
Josefa Robles, 11'28.  
Joaquín Gómez, 7'37.  
José Antonio Gómez, 10'40.  
Juan Martínez Flores, 9'11.  
Juan Alemán Flores, 3'28.  
Antonio García Meseguer, 5'45.  
Antonio Pujón Montes, 19'09.  
Agustín Ródenas, 9'54.  
Antonio López, 6'94.  
Antonio Hernández, 3'03.  
Antonio Espinosa Sabater, 5'72.  
Antonio Giménez, 6'07.  
Francisco Alarcón Cánovas, 3'28.  
Francisco Hernández, 10'15.  
Fuensanta Herrero, 16'04.

Gabriel Ros Navarro, 13'48.  
José Hernández Saura, 9'97.  
Juan Romero, 6'94.  
Juan Sánchez, 3'46.  
Juan Antonio Rabadán, 3'03.  
José Gaspar Ruiz, 4'76.  
Antonio García Zamora, 10'84.  
Antonio Hernández García, 31'73.  
Antonio Alemán Torres, 31'73.  
Antonio Guerrero Egea, 2'50.  
Cayetano Peñaranda, 2'60.  
Catalina García, 6'07.  
Carmen Gallego, 8'33.  
Dolores Alarcón, 4'06.  
Francisco Doroteo, 4'60.  
Francisco Olmos, 2'60.  
Francisco Sánchez Servet, 8'24.  
María Pérez Sandoval, 7'38.  
Marcos Personal, 5'11.  
María Pérez Cánovas, 3'72.  
Pedro J. García Marín, 18'64.  
Pascual Pastor Palazón, 5'19.  
Pedro Franco, 3'47.  
Pedro Víctor Navarro, 7'12.  
Remedios Macanás Servet, 3'63.  
Rafael Belmonte, 6'07.  
Rafael Rubio Soriano, 9'11.  
Serafín de San Nicolás, 2'86.  
Trifón Muelas, 6'33.  
Viuda de José Romero, 9'54.  
Viuda de Antonio Lucas, 11'70.  
Antonio Gómez Meseguer, 4'51.  
Eloy Martínez, 2'91.  
Francisco García Paco, 2'91.  
Francisco Hernández García, 1'90.  
Viuda de Francisco Rex, 2'19.  
Mariano Giménez, 2'34.  
Marcelino Alba, 2'91.  
Roque Sánchez, 2'63.  
Ser. fin Saura García, 3'49.  
Antonio Hernández, 2'65.  
Juan Antonio Campillo, 2'11.  
Pedro Conesa Ros, 2'65.  
Viuda de Pedro Lax, 2'37.  
Antonio Ayala Martínez, 18'46.  
Antonio Sánchez Hernández, 39 pesetas 86 céntimos.  
Antonio López, su viuda, 8'68.  
Antonio Sánchez Prior, 3'03.  
Andrés Hernández, 22'98.  
Antonio Esparza, 3'72.  
Antonio Castejón, 3'89.  
Agapito López Martínez, 3'03.  
Antonio Ruiz Bermejo, 6'33.  
Alejo Sánchez García, 40'72.  
Antonio Rodríguez Muñoz, 13.  
Andrés Navarro, 9'54.  
Antonio Rodríguez, 12'23.  
Antonio Madrid Martínez, 13'87.  
Antonio García López, 7'81.  
Antonio Ruiz Pina, 6'51.  
Blas Pardo, 7'89.  
Carmen García Díaz, 2'60.  
Concepción Madrid, 17'35.  
Diego García Cascaes, 3'63.

**Esparragal.**

Julián García Alcaraz, 4'85 pesetas.  
José Valera Alcaraz, 2'86.  
José Palazón Melgar, 4'76.  
Josefa Bernal, 6'50.  
José Alegría Muñoz, 6'07.  
José Romero López, 9'97.  
Julián Pallarés Torrecillas, 3'89.  
José Gil Rocamora, 5'63.  
Julián Tovar, 10'40.  
José Pérez López, 2'60.  
Joaquín Nicolás, 12'22.  
José Espín Martínez, 11'70.  
Josefa Melgar, 3'21.  
José Ruiz Hernández, 7'37.  
Francisco Rodríguez, 2'65.  
Gregorio Perea, 2'65.  
Isidro Perea, 3'18.  
Manuel Giménez, 3'03.  
Manuel Antón, 3'03.  
María Sánchez Giménez, 3'46.  
María de los Angeles Hidalgo, 4.  
Manuel Navarro, 6'50.  
Miguel Marín Carrillo, 18'64.  
Manuel Nicolás, 6'94.  
Manuel López, 3'03.  
Patricio Cano, 3'46.  
Pedro Pérez, 3'12.  
Pedro J. Guirao, 3'03.  
Pedro Escobar, 6'68.  
Pedro García, 3'63.  
Carmen García Bernal, 5'63.  
Ramón Manrique, 6'07.

Sebastián Mengual, 2'60.  
Teresa Flores, 12'15.  
Juan Bernal, 9'56.  
José García Saez, 11'27.  
Juan López Riquelme, 2'33.  
Miguel Ruiz, 17'35.  
Manuel Pina, 6'94.  
Manuel Pardo, 3'47.  
Manuel Abellán, 17'79.  
Manuel Giménez Ayllón, 4'34.  
Teresa Tovar Saura, 10'84.  
Vicente Bernal, 5'63.  
Ana Pérez, 3'07.  
Cayetano Marín, 2'63.  
Fernando Rubio, 2'19.  
Francisco Riquelme, 3'64.  
Francisco Alcaraz, 2'91.  
Pedro Pagán Saravia, 3'65.  
Antonio Melgar, 2'65.  
Fulgencio Martínez, 2'64.  
Francisco Vivancos, 3'64.  
Isidro Ibáñez, 2'46.  
José Pelús, 2'63.  
Juan Cuenca, 1'90.  
José Martínez, 3'65.  
Joaquín García, 3'49.  
Miguel Barraquet, 2'91.  
Mateo Ayllón, 2'42.

**Brujas.**

Diego Tovar Tovar, 7'89 pesetas.  
Diego López Marín, 6'03.  
Enrique Murcia, 3'49.  
Francisco Moreno Gallego, 6'15.  
Francisco López Martínez, 9'28.  
Francisco Martínez Fuentes, 26.  
Francisco Hernández, 7'81.  
Francisco Coll, 2'42.  
Francisco Navarra Esteban, 4'60.  
Francisco Muñoz Díaz, 5'30.  
Francisco Serrano, 10'81.  
Francisco Martínez, 2'38.  
Francisco Navarro, 8'46.  
Francisco Mora Abellán, 4'85.  
Francisco Borja, 12'59.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2.256.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—  
Término municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—  
Primer trimestre de 1923-24.*

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio, la siguiente

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al

Sexta sección

Número 2.415.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BULLAS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del segundo trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	6.012 81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	23.742 25
<i>Cargo.</i>	29.755 06
Data por pagos verificados en igual trimestre.	23.919 26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5.835 80

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

Capítulos	INGRESOS	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Propios.	»	»	»
2	Montes.	»	»	»
3	Impuestos.	5.586 85	10.742 35	16.329 20
4	Beneficencia.	»	»	»
5	Instrucción pública.	»	»	»
6	Corrección pública.	»	»	»
7	Extraordinarios.	»	»	»
8	Resultas.	232 36	6.499 90	6.732 20
9	Recursos legales para cubrir el déficit.	»	5.500 »	6.500 »
10	Reintegros.	»	»	»
11	»	»	»	»
12	Valores fuera de presupuesto.	2.143 60	»	2.143 60
	<i>Cargo..</i>	7.962 81	23.742 25	31.705 06
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento.	»	8.988 40	8.988 40
2	Policia de seguridad.	»	1.336 57	1.336 57
3	Policia urbana y rural.	»	4.801 50	4.801 50
4	Instrucción pública.	»	757 10	757 10
5	Beneficencia.	»	2.372 96	2.372 96
6	Obras públicas.	»	»	»
7	Corrección pública.	»	»	»
8	Montes.	»	»	»
9	Cargas.	1.950 »	3.080 »	5.030 »
10	Obras de nueva construcción.	»	»	»
11	Imprevistos.	»	100 30	100 30
12	Resultas..	»	2.482 43	2.482 43
13	Devoluciones..	»	»	»
14	»	»	»	»
15	Valores fuera de presupuesto.	»	»	»
	<i>Data.</i>	1.950 »	23.919 26	25.869 26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Bullas 2 de Octubre de 1923.—El Depositario, Joaquín López.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, esta en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría, de mi cargo.  
Bullas 2 de Octubre de 1923.—El Secretario Contador, Mariano Ibáñez.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Egea

efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

SEMESTRALES

Mazarrón.

Pedro García, 1'99 pesetas.

Totana

Juan García, 2'66 pesetas.

Mazarrón.

Francisco García, 2'97 pesetas.  
Florentino García Costa, 2'64.  
Pedro García Aznar, 1'52.  
Florentina García Ballesta, 1'62.  
Ana García Costa, 1'63.

Totana.

Josefa García Crespo, 1'56 pesetas.

Mazarrón.

Ginés García García, 1'68 pesetas

Lorca

Josefa García García, 2'75 pesetas.

Totana.

Juan Domingo García, 2'04 pesetas.

F. Alamo.

Juan José García, 2'38 pesetas.

Mazarrón.

Pedro García Lardín, 1'96 pesetas.

Totana.

Josefa Antero Martínez, 2'02 pesetas.

Mazarrón.

Miguel Caparrós Navarro, 1'99 pesetas.

José María Carvajal, 1'97.

José Celdrán Vera, 1'96.

Antonio Cifuentes Méndez, 1'87.

Antonio Carvajal, 2'42.

Bartolomé Carvajal, 2'71.

Francisco Blaya Critijo, 2'28.

Ginés Blaya, 1'99.

Dolores Blaya Izquierdo, 1'52.

Ginés Blaya Izquierdo, 2'85.

Ursula Blaya Izquierdo, 1'51.

Francisco Blaya Jerez, 2'53.

Fernando Blaya Vivancos, 2'72.

Alfonso Belmar Dávila, 2'16.

Bartolomé Bosque, 1'99.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

## Octava sección.

Número 2.429.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

## Requisitoria.

Sánchez Ruiz Antonio, natural de Murcia, de estado casado, de profesión jornalero, de 41 años de edad, domiciliado últimamente en Aljezares y actualmente en paradero ignorado, procesado en causa núm. 201 de 1921, por el delito de contrabando, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 4 de Octubre de 1923.—El Secretario, P. H. Isidro Salas.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Lucio Checa.

Número 2.353.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Daniel Vives Cuestas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha para el sorteo de mayores contribuyentes que deben formar parte de la misma durante el próximo bienio, dice literalmente lo siguiente:

## «Acta:

En la villa de Fuente-Alamo de Murcia á primero de Octubre de mil novecientos veintitrés, reunidos en la Sala Capitular del Ayuntamiento los señores de la Junta municipal del Censo electoral D. Pedro Banegas Navarro, D. José García Espejo, D. Antonio Esparza Cuartero, D. Miguel Pérez Ros y D. Pedro García Sánchez, bajo la presidencia de D. Andrés Muñoz García, presente el infrascripto Secretario al objeto de hacer la designación de Vocales que han de constituir la Junta en el próximo bienio y teniendo á la vista las listas de contribuyentes por territorial e industrial y demás documentos remitidos por el Secretario del Ayuntamiento y Juez municipal, se procedió al sorteo en la forma prevenida, resultando elegidos D. Pedro Banegas Navarro, que le corresponde por Ministerio de la ley como Concejal de mayor edad y suplente del mismo D. Juan Salinas Cayuela, que le sigue en edad al Concejal y no habiendo en esta villa oficiales del Ejército ni de la Armada retirados, ni funcionarios jubilados por la Administración civil del Estado ó de la provincia y no pudiéndose nombrar al ex Juez municipal hasta pasado los dos años de haber cesado como Vocal de dicha Junta, se procedió al sorteo correspondiendo á los señores siguientes:

## Vocales.

D. Antonio Nieto García, contribuyente por territorial.  
José Giménez Meroño, por id.

## Suplentes.

D. Asensio García Pérez, contribuyente por territorial.  
Antonio García Lorente, por id.

## Vocales.

D. Agustín Hernández Espejo, contribuyente por industrial.  
José Hernández Zamora, por id.

## Suplentes.

D. Miguel Marín Vera, contribuyente por industrial.  
Juan Mendoza Nieto, por id.

Terminado el acto para que fué convocada la Junta, ésta acordó en consonancia con lo preceptuado en la regla 16.ª de la Real orden ya mencionada que se extienda acta de la sesión, que el original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y que una copia certificada de la misma se envíe al Sr. Gobernador civil de la provincia para la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, según previenen las reglas 16.ª y 17.ª de la repetida Real orden, quedando otra copia certificada en esta Junta para que en ella surta sus efectos.

En fe de lo cual firmen la presente acta todos los señores de la Junta que han concurrido á la sesión, de lo que yo el Secretario, certifico. Andrés Muñoz.—Pedro Banegas.—José García.—Antonio Esparza.—Miguel Pérez.—Pedro García.—Daniel Vives.—Rubricados y sellado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, visada por el Sr. Presidente en Fuente-Alamo de Murcia á primero de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Daniel Vives.—V.º B.º: El Presidente, Muñoz.

Número 2.361.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE MAZARRON

Don Pedro Martínez y Martínez, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fe: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha para sorteo de los mayores contribuyentes que deben formar parte de la misma durante el próximo bienio, copiada literalmente dice así:

## «Acta de sorteo de mayores contribuyentes.

En la villa de Mazarrón á primero de Octubre de mil novecientos veintitrés, siendo las diez horas, se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento los Sres. D. Roque Torres Legaz, Vicepresidente primero en funciones de Presidente, D. Juan Benito Acosta Morales, Don Andrés Paredes Lardín, D. Lorenzo Lifante Sánchez y D. Ginés Paredes Lardín, Vocales propietarios y D. Pedro Martínez Martínez, Secretario, sin voz ni voto, que componen la Junta municipal del Censo electoral, para cumplir lo dispuesto en el art. 12 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y en la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, no concurriendo los mayores contribuyentes que previamente habían sido citados

Puestas de manifiesto por el señor Presidente y leídas por el Se-

cretario las listas de contribuyentes facultadas por la Alcaldía de esta villa con certificaciones por el Secretario de este Ayuntamiento á tenor de lo mandado en la regla 14.ª de la Real orden citada, se procedió inmediatamente á inscribir los nombres de los interesados contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería en papeletas que se iban introduciendo en la urna preparada al efecto, y una vez concluida esta operación y agitadas las papeletas para que se mezclaran, el Sr. Presidente extrajo cuatro de ellas una á una y luego sucesivamente los nombres que contenían, correspondiendo por su orden á los señores D. Antonio García González y Don José Sánchez Martínez, que fueron declarados Vocales titulares y á los señores D. Fernando Méndez Blaya y D. Gaspar Morales Navarro, que asimismo fueron declarados Suplentes de aquéllos respectivamente, con derecho todos á ejercer los cargos que se les adjudican en la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo bienio de 1924 á 1925.

Seguidamente y por el mismo procedimiento se sortearon los primeros contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas y fueron declarados Vocales titulares los Sres. D. Ginés Navarro Acosta y D. Antonio Verdú Tormo, y Suplentes de éstos, D. Ginés Conesa García y D. Francisco Mateos Ruiz, con los mismos derechos que los anteriores á ejercer sus cargos en la Junta durante el bienio referido.

Terminado el acto para que fué convocada la Junta, ésta acordó en consonancia con lo preceptuado en la regla 16.ª de la Real orden ya mencionada que se extienda acta de la sesión, que el original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y que una copia certificada de la misma se curse al Sr. Gobernador civil de la provincia para la publicación en el *Boletín Oficial*, según previenen las reglas 16.ª y 17.ª de la repetida Real orden; quedando otra copia certificada en esta Junta, para que en ella surta sus efectos.

En fe de todo lo cual, se extiende la presente acta que la firman todos los presentes de la Junta que han concurrido á la sesión, de todo lo que doy fe.—Roque Torres.—Ginés J. Paredes.—Andrés Paredes.—Lorenzo Lifante Sánchez.—Juan Acosta.—Pedro Martínez.—Rubricados.—Hay un sello de esta Junta municipal.

Corresponde con su original á que me refiero. Y para que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, libro y firmo la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Junta en Mazarrón á primero de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Pedro Martínez.—V.º B.º: Roque Torres

Número 2.362.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE CAMPOS DEL RIO

Don José Almela Avenza, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Campos del Río.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1.º del mes actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1924 á 25, bajo la presidencia de D. Fran-

cisco Valverde Vallejos, como dicho Presidente y los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

## Vocales

D. Juan Buendía Alfonso, Concejal.  
Joaquín Barquero Barquero, ex Juez.  
Juan Valverde Menárguez, inmuebles.  
Juan García Peñalver, id.  
Francisco Martíz Gómez, industrial.  
Pedro Ortega Montes, id.

## Suplentes

D. Basilio Palazón Hurtado, Concejal.  
José Avenza Garrido, ex Juez.  
José Garrido Guillamón, inmuebles.  
Miguel Ayala Pérez, id.  
Joaquín García Garrido, industrial.  
Cayetano Ayala Pérez, id.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Campos del Río á tres de Octubre de mil novecientos veintitrés.—José Almela.—V.º B.º: El Presidente, Valverde.

## Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.